

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 06 DE JULIO 2020

Adjudicación de Apoyo  
No. 2020-00042

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

*“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, **el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

*El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.*

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario**, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

*La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”*

En ese orden de ideas, se tiene que el joven **JIMMY BUCHELI DIMATE**, padece “paciente que presenta psicopatología crónica de consumo de múltiples sustancias y trastorno afectivo bipolar; como quiera no hay adherencia al tratamiento por la pobre conciencia de enfermedad y el consumo diario de marihuana y bazuco. Actualmente

*constituye un riesgo para la familia, por la posibilidad constante de heteroagresividad.”* Diagnostico certificado por el Medico, especialista en Psiquiatria y Farmacodependencia **JORGE LUIS GUTIERREZ G.**, médico particular, concepto emitido el 27-12-2019 (F- 18 y 5).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr. **JORGE LUIS GUTIERREZ G** en el cual hace constar que el joven **JIMMY BUCHELI DIMATE**, presenta un pronóstico entre otros “*trastorno afectivo bipolar, sin adherencia al tratamiento por la pobre conciencia de enfermedad y el consumo diario de marihuana y bazuco, y el constante riesgo inminente de heteroagresividad*”, lo cual se interpretaría como una grave limitación para administrar dinero, Bienes, representación judicial, decidir sobre su educación, trabajo o asistencia a tratamientos médicos y terapéuticos, enfocados a su recuperación en su salud física y mental, el Despacho:

#### DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL CARMEN DIMATE RIVEROS** en calidad de Madre, de la persona titular del acto jurídico **JIMMY BUCHELI DIMATE** .
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes del joven **JIMMY BUCHELI DIMATE** a la señora **MARIA DEL CARMEN DIMATE RIVEROS**, en calidad de progenitora, quien lo ejercerá de manera **transitoria** , hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.

5. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora **MARIA DEL CARMEN DIMATE RIVEROS** solo implica **administrar los bienes del titular del acto jurídico pero bajo ningún motivo, , disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.**
6. **TÉNGASE** al profesional del derecho a la Dra. **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, como apoderada judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido, en calidad de procuradora judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ**  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Nº.45  
HOY: 07 - JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria